



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 624

- 624-01-970910 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanción y reconsideración - Memorándum N° 293.
- 624-02-970910 Libera de la obligación de retorno y liquidación a las exportaciones de los elementos para la construcción del pabellón chileno en la exposición de Sevilla el año 1992 - Memorándum N° 21 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 624-03-970910 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 624-04-970910 Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 51 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 624
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 10 de septiembre de 1997

En Santiago de Chile, a 10 de septiembre de 1997, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 624 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Carlos Budnevich Le-Fort;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe de Prosecretaría Subrogante, doña Marta Prat Huerta.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 622 celebrada el 28 de agosto de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 622, celebrada el 28 de agosto de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

Memorándum N° 22 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de agosto de 1997, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda



BANCO CENTRAL DE CHILE

extranjera por la suma de US\$ 21.548.270,63, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 347 de fecha 2 de septiembre de 1997.
- Libera de la obligación de retorno y liquidación a las exportaciones de los elementos para la construcción del pabellón chileno en la exposición de Sevilla el año 1992.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Modificación de los Capítulos VI, VII y VIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

624-01-970910 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorandum N° 293.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	145557-K		1-16876	1.682.-
	145734-3		1-16877	5.033.-
	9933-4		1-16878	3.337.-
	20744-1		1-16879	1.822.-
	146097-2		1-16880	1.000.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 624
10.09.97

3.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	134088-K		1-16881	2.583.-
	145622-3		1-16882	4.758.-
	14165-5		1-16883	29.275.-
	31866-0		1-16884	5.000.-
	32153-K		1-16885	2.000.-
	356300-0 356301-9 356310-8 356336-1 356339-6		1-16886	10.307.-
	31850-4 31901-2		1-16887	24.500.-
	357111-9		1-16888	7.651.-
	146391-2		1-16889	1.054.-
	357471-1		1-16890	825.-
	133955-5 133956-3		1-16891	1.819.-
	113505-3		1-16892	33.000.-
	358040-1		1-16893	928.-
	133990-3		1-16894	2.105.-
	20772-7		1-16895	16.657.-
	135296-9		1-16896	3.319.-
	145757-2		1-16897	888.-
	32146-7		1-16898	9.461.-
	146138-3		1-16899	4.147.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al efectuar embarques fuera de plazo con cargo a anticipos de exportación y amparados por las Planillas de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	448455-7	449046-3		
	449537-5	460698-2		
	461527-7	462677-2		
	464031-2		1-16901	15.652.-
	228703-5		1-16902	435.-
	36726-0		1-16903	1.006.-
	49535-0		1-16904	302.-
	484199-5		1-16900	2.361.-

3° Aplicar la multa N° 1-16905 por US\$ 1.700.-, a la firma
por infringir las normas del Anexo N° 5 del Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al no constituir encaje por el aporte de capital cuyo número de inscripción es el N° 30973.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	526260-3		1-16687	1.030.-
	50007-3	50010-4		
	50011-0	50013-3	1-16761	6.966.-
	467375-4	469084-7		
	469714-0	468672-2		
	468071-9		3-02542	168.159.-
	471039-0	470536-0	1-15935	27.708.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 624

10.09.97

5.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	474503-5	473602-4		
	471924-4	472254-2		
	472995-2		1-16162	57.782.-
	943753-7	944012-0		
	945286-7	946172-5		
			1-16698	3.364.-
	943477-K	943550-9	1-16665	685.-
	843459-1	844861-8		
	850284-4	850285-0	1-16812	5.568.-

5° Dejar sin efecto la multa N° 1-14267 que por la suma de US\$ 3.782.- le fuera aplicada anteriormente a por no cumplir con las normas de retorno y liquidación, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 213919-1 y 213920-5 considerando que retornó y liquidó el 100% de las divisas, habiéndose acreditado que el atraso en efectuar lo anterior no es imputable al exportador.

6° Rechazar la reconsideración N° 3-02562 solicitada a la multa N° 1-16187 que por un monto de US\$ 742.- le fuera aplicada anteriormente a por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en la operación amparada por la Planilla de Anticipo de Comprador N° 284340-4, en atención a que no aportan mayores antecedentes.

Asimismo el Consejo tomó conocimiento de las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de agosto de 1997, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 556-01-961017, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas: 27 por un total de US\$ 597.497.-
- Por informar fuera del plazo establecido: 3 por un total de UTM 40.-

Se retira de la Sala el señor Jorge Rosenthal O.

624-02-970910 - Libera de la obligación de retorno y liquidación a las exportaciones de los elementos para la construcción del pabellón chileno en la exposición de Sevilla el año 1992 - Memorandum N° 21 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que mediante Oficio Ord. Ministerio de RR.EE. N° 5415 de fecha 21 de agosto de 1997, dirigido al Fiscal de este Banco Central, el Director General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se libere de retornar la suma de US\$ 1.762.207,38 correspondiente al valor de las exportaciones de los elementos necesarios



BANCO CENTRAL DE CHILE

para la construcción del pabellón chileno exhibido en la Exposición Universal celebrada en la ciudad de Sevilla el año 1992, efectuadas por

al amparo del Informe de Exportación N° 042647-9 del 29-07-92 y de las Declaraciones de Exportación N°s. 183987-4, 183988-2, 183989-0, 183990-4, 183991-2, 183992-0, 184232-8, 184233-6, 149568-7, 149569-5, 149570-9 y 149571-7 del año 1992.

Informa el señor Díaz que en virtud a contrato suscrito recientemente por parte del Embajador de Chile en España, dicho pabellón se dió en arrendamiento a la sociedad española Sevilla Sistemas de Cables S.A., hasta el año 2033 y las rentas del arrendamiento no ingresarán al país por cuanto serán destinadas a solventar las obligaciones económicas de cargo del arrendatario.

Agrega que el pabellón no será retornado a Chile por lo que, una vez expirado el plazo de arrendamiento, el inmueble pasará a propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de cesión de Derecho de Superficie suscrito por el Gobierno de Chile el 31 de octubre de 1991 con la Sociedad Estatal para la Exposición Universal de Sevilla.

Manifiesta el señor Díaz que de acuerdo al artículo 42°, N° 2, inciso 9° de la Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile está facultado para liberar de las obligaciones de retorno y liquidación del valor de las exportaciones, entre otros, cuando las operaciones correspondientes no representen operaciones comerciales.

Por su parte, Fiscalía mediante Memorándum N° 069110 y en relación a la solicitud del Director General de Relaciones Económicas ha informado que no existen inconvenientes de orden legal para acceder a esta petición.

El Consejo en virtud a lo dispuesto en el artículo 42°, N° 2, inciso 9°, de su Ley Orgánica Constitucional, acordó liberar de las obligaciones de retorno y liquidación a las exportaciones de los elementos necesarios para la construcción del pabellón chileno exhibido en la Exposición Universal celebrada en la ciudad de Sevilla el año 1992, efectuadas por al amparo de las Declaraciones de Exportación N°s. 183987-4, 183988-2, 183989-0, 183990-4, 183991-2, 183992-0, 184232-8, 184233-6, 149568-7, 149569-5, 149570-9 y 149571-7 del año 1992, por un monto total de US\$ 1.762.207,38.

624-03-970910 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.



BANCO CENTRAL DE CHILE

624-04-970910 - Modifica Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 51 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional propone modificar el Compendio de Normas de Cambios Internacionales en sus Capítulos II, III, IV, VI, VII, VIII, XI y XX del Título I y III del Título II, considerando lo siguiente:

- 1.- La necesidad de simplificar la normativa sobre derivados financieros contenidas en los Capítulos VI, VII y VIII del Título I del CNCI. Los actuales Capítulos VI y VIII para derivados con contrapartes externas distinguen operaciones con tasas de interés y con monedas extranjeras y productos, los que se propone sean refundidos en el Capítulo VI simplificado para operaciones con derivados en el exterior. En éste se incluye una norma transitoria que permite acoger a las nuevas disposiciones, las autorizaciones otorgadas con anterioridad, al amparo de las normas que se derogan.
- 2.- La urgencia de extender a las operaciones con derivados financieros las libertades de acceso a las divisas del MCF disponibles para las operaciones spot, lo que debería contribuir a la fluidez de estas operaciones y a la profundidad de este mercado. El libre acceso a las divisas fue autorizado recientemente por el Banco Central de Chile al completar un proceso gradual de liberalización cambiaria, pero esta liberalización no incorporó las normas aplicables a los derivados financieros, a la espera de incluir otras modificaciones en las mismas. Lo anterior ha producido una asimetría por cuanto, si bien en el mercado spot, cualquier persona puede adquirir divisas libremente, no puede realizar la misma adquisición fijando el precio a través de una operación forward, (Capítulo VII). La asimetría expuesta, además de causar mas de una complicación administrativa, limita la profundidad del mercado de derivados cambiarios al restringir la necesaria fluidez que deben tener estas operaciones.
- 3.- La importancia de reconocer que el propósito principal de la normativa sobre derivados es establecer una forma de registro que permita recopilar información con fines estadísticos y tomar providencias para evitar que estas operaciones se transformen en una vía para eludir el cumplimiento de la obligación de encaje. La normativa propuesta aclara que los riesgos financieros que en virtud de operaciones con derivados puedan adquirir los usuarios es de su única y exclusiva responsabilidad. El Banco Central de Chile se limita a registrar la realización de la operación, lo cuál no constituye ninguna forma de autorización o visado.
- 4.- La importancia de asegurar el adecuado registro de las operaciones con derivados y evitar la elusión de la obligación de encaje. Se propone que estas operaciones deban canalizarse a través del MCF, contemplándose que ellas puedan realizarse con divisas provenientes del MCF, con disponibilidades propias, o con recursos en moneda extranjera adquiridos en otro mercado. En este sentido, junto con establecer la libertad de origen de los recursos en moneda extranjera para estas operaciones, y coherentemente con el principio aplicado para las inversiones en el exterior, se establece la obligación de remesarlos a través del MCF y de informar al Banco Central. Asimismo se establece que las divisas originadas en estas operaciones, de ser ingresadas al país deberán ser canalizadas a través del y liquidadas en el MCF. Estas liquidaciones estarán obligadas a dar cumplimiento a la obligación de encaje, salvo que se obtenga una exención, la que sólo se otorgará previa demostración que las divisas se originaron efectivamente en operaciones con derivados en el exterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- 5.- La importancia de facilitar el procesamiento que el Banco Central debe hacer de estas operaciones hace urgentemente necesario modificar la forma de captura y procesamiento de la información. El Anexo del Capítulo VII propuesto contiene las modificaciones requeridas para reemplazar formularios físicos que se digitan manualmente, por mensajes bajo el sistema de correo computacional SINACOFI. Resulta importante destacar que el número de operaciones realizadas al amparo de estos Capítulos ha tenido un crecimiento explosivo en los últimos 5 años. En especial las del Capítulo VII que desde menos de 3 mil operaciones en 1993 han aumentado hasta casi 30 mil operaciones en los primeros 7 meses de 1997.
- 6.- La importancia de ampliar el mercado derivados y favorecer la competencia en éste. Se hace necesario autorizar que las Casas de Cambio MCF, participen en la compra venta de divisas que se originen en el uso de derivados por parte de usuarios residentes en el país, con contrapartes domiciliadas en el exterior; y que además las casas de cambios del MCF puedan transar derivados cambiarios en el mercado local.
- 7.- Las limitaciones de información y la necesidad de limitar el riesgo que enfrentan las empresas bancarias. No ha sido posible establecer regulaciones prudenciales que limiten los descalces globales de las empresas bancarias por activos y pasivos en moneda extranjera y por operaciones con derivados. Esto resulta necesario para modificar las actuales normas más restrictivas que exigen que cada operación de derivados genere una cobertura específica respecto de algún activo o pasivo. En consecuencia las modificaciones propuestas se limitan a las regulaciones sobre derivados que afectan a los usuarios no bancos. Por la misma razón, se ha postergado la inclusión de una propuesta respecto de derivados sobre tasas de interés en el mercado local.
- 8.- Lo señalado en la LOC y el acuerdo sobre restricciones cambiarias. La modificación de las restricciones cambiarias contempladas en este Proyecto de Acuerdo se fundamenta en las facultades que el artículo 49 de la Ley Orgánica Constitucional otorga al Banco y se enmarca en el Acuerdo N°597-E-03-970415, que renovó hasta el 19 de abril de 1998, las restricciones cambiarias contenidas en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

TITULO I**Capítulo II** "Operaciones del Mercado Cambiario Formal"

- I. En la letra A.- "Operaciones que deben realizarse exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal, de conformidad con el Artículo 42 de la LOC"
 1. Reemplazar el texto del N° 5, por el siguiente:

"El retorno al país y la liquidación a moneda nacional, de las divisas a que se refiere el número 1, letra B, del Capítulo VI de este Título (Operaciones con "instrumentos derivados", a realizarse con personas domiciliadas en el exterior)".
 2. Eliminar el texto del N° 6.
 3. Reemplazar el texto del N° 23, por el siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

"Los pagos o remesas al exterior a personas que no tengan residencia en el país, destinadas al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones realizadas al amparo del Capítulo VI de este Título (Operaciones con "instrumentos derivados", a realizarse con personas domiciliadas en el exterior)".

II. En la letra B.- "Excepciones a la Obligación de pagar exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal."

1. Reemplazar el texto por el siguiente:

"Los pagos al exterior que se realicen con divisas que no han sido adquiridas en dicho Mercado, a excepción de aquellos que según lo dispuesto en los Capítulos VI, XII, XIV, XXVIII del Título I, y Capítulo III del Título III de este Compendio, deben realizarse a través del "Mercado Cambiario Formal"."

Capítulo III "Restricciones a las Operaciones de Cambios que se realicen o deban realizarse en el Mercado Cambiario Formal"

I. En la letra A) "Restricciones establecidas en virtud del Artículo 49 de la LOC"

1. Reemplazar el texto de la letra a), del N° 3, por el siguiente:

"Operaciones con instrumentos derivados, a realizarse con personas domiciliadas en el exterior, en conformidad a lo dispuesto en el literal iii), número 1, letra C del Capítulo VI de este Título."

2. Eliminar el texto de la letra b), del N° 3.

3. Reemplazar en el texto del inciso final del N° 6, la expresión "...refiere el Capítulo XII..." por la siguiente:

"...refieren los Capítulos VI y XII..."

II. En la letra B) "Excepciones a la obligación de liquidación"

1. Reemplazar el texto de la letra e), del N° 1, por el siguiente:

"Pago de las prestaciones originadas por operaciones realizadas al amparo del Capítulo VI, de este Título."

2. Eliminar el texto de la letra f), del N° 1.

3. Reemplazar el texto de la letra j), del N° 1, por el siguiente:

"Pago de las prestaciones originadas por operaciones realizadas al amparo del Capítulo VII, de este Título."

Capítulo IV "De las Casas de Cambio como entidades del Mercado Cambiario Formal."

I. Reemplazar el texto de la letra b) del número 4, por el siguiente:

"Realizar arbitrajes, a futuro (forward), de monedas extranjeras, a la paridad internacional normal de mercado."



BANCO CENTRAL DE CHILE

II. En el numeral 4.1 "Códigos de Ingreso":

- Agregar el siguiente código con sus respectivas denominaciones, conceptos y requisitos:

"15.14.08 Ingresos por operaciones con instrumentos derivados, a realizarse con personas domiciliadas en el exterior.

Conceptos:

- 011 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.

- 02K Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que sean empresas bancarias deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, referida en el literal iii), número 1, letra C del Capítulo VI, Título I de este Compendio.
- c) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.

- 038 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta variable e índices, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución



BANCO CENTRAL DE CHILE

que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.

- 046 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre productos, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile."

III. En el numeral 4.2 "Códigos de Egreso"

1. Agregar el código que se señala con sus respectivas denominaciones, conceptos y requisitos:

"25.14.02 Remesas por operaciones con instrumentos derivados a realizarse con personas domiciliadas en el exterior.

Conceptos:

- 01K Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

- 028 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que sean empresas bancarias deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, referida en el literal iii), número 1, letra C del Capítulo VI, Título I de este Compendio.

- 036 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta variable e índices, realizadas en el exterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

- 044 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre productos, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio."

2. Agregar al Código de Egreso 25.27.27 el siguiente concepto:

"099 Ventas a Agencias de Valores, Corredoras y otras similares."

CAPITULO VI "Contratos de protección de tasa de interés a realizarse en el exterior"

- Reemplazar el Capítulo VI y sus Anexos, por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

CAPITULO VII "Forwards y Swaps de monedas a realizarse en el Mercado Local"

- Reemplazar el Capítulo VII y su Anexo, por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

CAPITULO VIII "Contratos de protección de productos y monedas extranjeras a realizarse en el exterior"

- Eliminar el Capítulo y sus Anexos.

CAPITULO XI "Códigos y planillas que deben utilizarse para realizar las operaciones de cambios internacionales en el Mercado Cambiario Formal, que se indican"

- I. En el numeral 2.1 "Códigos de Ingreso":

- Reemplazar el código 15.14.08 con sus respectivas denominaciones, conceptos y requisitos, por lo siguiente:

"15.14.08 Ingresos por operaciones con instrumentos derivados, a realizarse con personas domiciliadas en el exterior.

Conceptos:

- 011 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras, realizadas en el exterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
 - b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.
- 02K Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
 - b) Los interesados que sean empresas bancarias deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, referida en el literal iii), número 1, letra C del Capítulo VI, Título I de este Compendio.
 - c) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.
- 038 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta variable e índices, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
 - b) Los interesados que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.
- 046 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre productos, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- b) Los interesados que deseen eximirse del encaje deberán adjuntar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile."

II. En el numeral 2.2 "Códigos de Egreso"

1. Reemplazar el código 25.14.02 con sus respectivas denominaciones, conceptos y requisitos, por lo siguiente:

"25.14.02 Remesas por operaciones con instrumentos derivados a realizarse con personas domiciliadas en el exterior.

Conceptos:

- 01K Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre monedas extranjeras, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

- 028 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre tasas de interés, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

- b) Los interesados que sean empresas bancarias deberán presentar la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, referida en el literal iii), número 1, letra C del Capítulo VI, Título I de este Compendio.

- 036 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta variable e índices, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.

- 044 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre productos, realizadas en el exterior.

Requisitos:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio."

2. Agregar al Código de Egreso 25.27.27 el siguiente concepto:



BANCO CENTRAL DE CHILE

"099 Ventas a Agencias de Valores, Corredoras y otras similares."

CAPITULO XX "Avales y fianzas en moneda extranjera otorgados por las empresas bancarias"

- Reemplazar en el texto del numeral 1.4 la expresión "... Capítulo VIII del Título I ..." por "... Capítulo VI del Título I ..."

TITULO II

CAPITULO III "Del pago de las operaciones de exportación y del informe de variación del valor de la Declaración de Exportación"

- Modificar el numeral 3.3 en la siguiente forma:
 1. Intercalar después de la frase "... a que se refiere ..." y antes de la expresión "... la letra D ...", lo siguiente:

" ... el número 4, letra D del Capítulo VI y ..."
 2. Reemplazar la frase "... debidamente completado, del Anexo N° 1 del citado Capítulo XII.", por la siguiente:

"... debidamente completados los Anexos N° 2 del Capítulo VI y N° 1 del Capítulo XII, ambos del Título I."

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,20 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo 624-03-970910



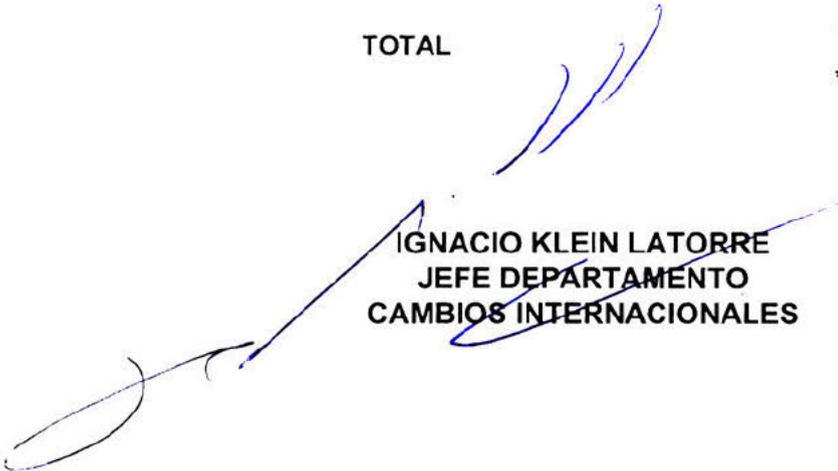
627-05-970910

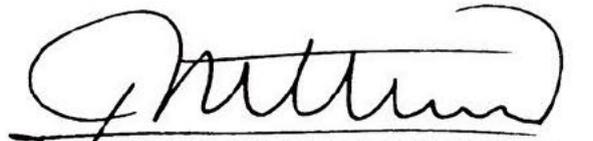
GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION , PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

Nº 33 SESIÓN Nº CELEBRADA EL

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	PORMENORES
Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Obras Portuarias.	Asistencia Técnica	US\$ 73.431,33	Para pagar a las firmas " Moffatt & Nichol Engineers ", de U.S.A., " Port Operations Consultant " y " Halcrow & Partners Ltd. ", de Inglaterra, asistencias técnicas consistentes en honorarios profesionales correspondientes a la III Etapa del Contrato Obras de Atraque (Sitios 3, 2 y 1) y Plaza de Control de Entrada al Terminal de Contenedores Puerto Valparaiso, y servicio de asesoría técnica para la inspección fiscal, de la obra construcción sitios 3, 2, y 1 Sur Puerto de San Antonio, V Región del país.
	Asistencia Técnica	US\$ 31.699,14	Para pagar a la firma " Roland Marine Inc. ", de U.S.A., asistencia técnica por concepto de servicios de ingeniería, en relación a la supervisión de la construcción del buque tanque "Split Hull N° 400/401. "
	Asistencias Técnicas	US\$ 901.286,00	Para pagar a las firmas " U.O.P. ", " Arinc Incorporated ", " Purvin & Gertz Inc " y " I.C.F.Kaiser Engineers, Inc. ", de U.S.A., asistencias técnicas en ingeniería básica para la ampliación de la Sección de Hidrocracking Suave de la Unidad de Proceso "Dieselmax ", diseñar un programa de Control de Riesgos para las unidades de proceso, un estudio del comportamiento del mercado mundial del petróleo crudo y productos derivados y realizar la ingeniería de detalles y la gestión de compra de los equipos y materiales para la modernización del terminal de camiones-estaque de la empresa.
	TOTAL	US\$ 1.006.416,47 *****	


IGNACIO KLEIN LATORRE
JEFE DEPARTAMENTO
CAMBIOS INTERNACIONALES


JORGE ROSENTHAL OYARZUN
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y CAMBIOS INTERNACIONALES

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a las firmas " **Moffatt & Nichol Engineers**", de U.S.A., la suma de US\$ 16.135,56, " **Port Operations Consultants** ", de Inglaterra US\$ 44.312,32 y " **Halcrow & Partners Ltd.**", de Inglaterra, Libras Esterlinas 8.003.- (Equivalente a US\$ 12.983,45), correspondientes a asistencias técnicas en la III Etapa del Contrato Obras de Atraque (Sitios 3, 2, y 1) y Plaza de Control de Entrada al Terminal de Contenedores Puerto de Valparaíso, y servicio de asesoría técnica para la inspección fiscal, de la obra construcción sitios 3, 2, y 1 Sur Puerto de San Antonio, V Región del país.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

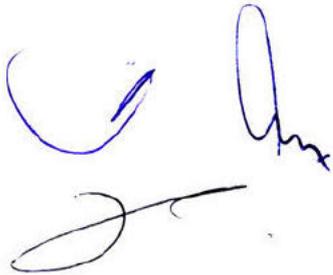
VALIDEZ: 15.10.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Facturas de cobro
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Roland Marine Inc.**," de U.S.A.,, asistencia técnica por concepto de servicios de ingeniería, en relación a la supervisión de la construcción del buque tanque " Split Hull N° 400/401 ", ya que esta asistencia naviera es necesaria para contratar los seguros náuticos de esta embarcación.

VALIDEZ: 15.10.97

- ◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación N°169237
- ◆ Carta de petición.
- ◆ Factura de cobro.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.



" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica
AT-2209

US\$ 442.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **U.O.P.** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por objeto realizar la ingeniería básica para la ampliación de la Sección de Hidrocracking Suave de la Unidad de Proceso " Dieselmax ", para convertirla en una unidad de proceso " Unionfining ".

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.

Asistencia Técnica
AT-2211

US\$ 104.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Arinc Incorporated** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por objeto diseñar un programa de Control de Riesgos para las siguientes unidades de proceso de la Refinería de Petróleo: Topping y Vacío II, Tratamiento de Gasolina, Isomerización, Merox y Unicracking.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.

Asistencia Técnica
AT-2210

US\$ 39.964.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **Purvin & Gertz Inc.** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por objeto realizar una visión del comportamiento del mercado del petróleo crudo y de refinados con énfasis en el análisis de precios del crudo, gases licuados y valores de fletes y un desarrollo de informe de las proyecciones mensuales de los precios de petróleo crudo en el Golfo de U.S.A. y el Caribe.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 30.06.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.

Asistencia Técnica
AT-2212

US\$ 315.322.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " **I.C.F.Kaiser Engineers, Inc.** ", de U.S.A., asistencia técnica que tiene por objeto realizar la ingeniería de detalles y la gestión de compra de los equipos y materiales para la modernización del terminal de camiones-estanque de la empresa.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.98

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto. Precios y Valores.

